



INFORME

**EL MINISTERIO PÚBLICO EN VENEZUELA.
SU ACTUACIÓN Y
PERCEPCIÓN CIUDADANA**

2000 - 2020

Investigadores:

Olga Avila

Alberto Camardiel

Roberto Briceño-León

ÍNDICE

Abreviaturas	3
Introducción	4
Metodología	5
La Constitución de 1999, Antecedentes y contexto para el MP	7
Del Sistema Inquisitivo al Acusatorio y sus Implicaciones para el MP	7
Marco Institucional del MP	8
• Orígenes	
• Bases legales y estructura organizativa	
La ANC y la función del MP	9
Vaguedad de la Información Oficial	10
• Rendición de Cuentas	
• Información disponible al Público	
Administración del presupuesto MP	11
Restricciones en las competencias del MP	15
Independencia de actuación de fiscales	16
Actuación de las Direcciones del MP por materia	17
• Dirección de Delitos Comunes	
• Dirección contra la Corrupción	
• Dirección para la Defensa de la Mujer	
• Dirección para la Protección Integral de la Familia	
• Dirección Contra Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos	
• Dirección de Fiscalías Superiores	
• Dirección de Protección de Derechos Humanos	
Actuación del MP en el año 2019	23
La impunidad y la incapacidad del MP	24
La no denuncia y desconfianza en el MP	26
Conclusiones	28
Referencias	30

Abreviaturas

AN: Asamblea Nacional

ANC: Asamblea Nacional Constituyente

CEC: Código de Enjuiciamiento Criminal

CEJA: Centro de Estudios de Justicia de las Américas

CICPC: Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CMR: Consejo Moral Republicano

COPP: Código Orgánico Procesal Penal

CRBV: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

DCC: Dirección contra la Corrupción

DDC: Dirección de Delitos Comunes

DDHH: Derechos Humanos

DFGR: Despacho del Fiscal General.

DPDH: Dirección de Protección de Derechos Humanos

DPDM: Dirección para la Defensa de la Mujer

DPIF: Dirección para la Protección Integral de la Familia

FGR: Fiscal General de la República

LOMP: Ley Orgánica del Ministerio Público

MIJ: Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MP: Ministerio Público

OLP: Operaciones de Liberación del Pueblo

ONAPRE: Oficina Nacional de Presupuesto

PCCMH: Por cada cien mil habitantes

PIB: Producto Interno Bruto.

SC: Sala Constitucional

TSJ: Tribunal Supremo de Justicia

UCCVDF: Unidad Criminalística contra la Vulneración de Derechos Fundamentales.

Introducción

El objetivo de este informe es presentar una descripción de cómo ha sido la actuación del Ministerio Público (MP) durante el período 2000-2019, dado su rol como titular de la acción penal y órgano director de investigaciones de hechos punibles, en el marco del contexto sociopolítico que le ha tocado vivir a Venezuela, así como la percepción que tienen las personas (2010-2020), a partir de los datos recolectados en un encuesta, sobre el trabajo realizado por esta institución.

Este trabajo es producto de una actualización del “Informe sobre el Desempeño del Ministerio Público (2000-2018)”, realizado por Elienai González (coordinadora), Keymer Ávila, Lisette González, Carmen Jiménez y Thais López.¹ Para ello se incluye gran parte de la información aportada por el mencionado documento, se actualizaron los datos al año 2019 cuando fue posible, y se adicionaron tres secciones nuevas tituladas: La Impunidad, No Denuncia, Desconfianza en el MP.

Se realiza una descripción de sus espacios normativos, estructurales y operativos, a través del análisis de sus competencias legales, en comparación con su desempeño a lo largo del período mencionado, para así llegar a lo que ha sido su verdadero rol en el sistema penal venezolano en relación con otras instituciones del sistema.

El presente informe está estructurado en doce secciones, además de esta introducción y las conclusiones. En la primera sección se presenta una breve descripción de la metodología empleada para la recolección de los datos, así como su tratamiento y las limitaciones tenidas durante el proceso. En la segunda sección, se hace una breve reseña de los antecedentes y el contexto constitucional del MP. La tercera sección refiere a las implicaciones del proceso inquisitivo al acusatorio para el MP. En la sección cuarta se presenta el marco institucional del MP describiendo sus orígenes, bases legales y estructura organizativa actual. En la sección quinta se da una noción de las implicaciones de la ANC en las funciones del MP. En la sexta sección se presentan las limitaciones por la vaguedad en la información disponible tanto sobre la gestión del MP, como de la falta de emisión de información a la ciudadanía. En la séptima sección, se hace un análisis de la administración del presupuesto del MP y cómo ha afectado su gestión, en relación a otros organismos. En la octava sección se presentan las restricciones a las que ha estado sometido el MP al cumplimiento de sus competencias como órgano de la acción legal. En la novena sección se trata la situación de los fiscales dependientes del MP en su actuación. En la décima, de acuerdo a la información disponible se aportan algunos resultados del MP en sus diferentes direcciones por materia. En la décima primera, se hará una reseña de la situación de impunidad como se relaciona con el MP y la percepción que tiene la población sobre su trabajo: La décima segunda presenta algunos resultados sobre como la no denunciabilidad afecta las funciones y contribuye con la percepción y desconfianza de la población en el MP. Y finalmente en la última sección se despliegan las conclusiones a las cuales se llegó con el estudio.

1 Disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2020/04/Informe-sobre-el-desempe%C3%B1o-del-Ministerio-P%C3%BAblico-2000-2018.pdf>

Metodología

Es un estudio con base documental y de resultados de una encuesta nacional realizada por el OVV. La fuente documental para la obtención de la información fueron los informes anuales disponibles en la página web oficial del MP. Otros, como los informes anuales correspondientes a los años 2000-2013 y 2015-2016, fueron hallados de manera extraoficial, y el perteneciente al 2014 fue encontrado en la página web de la ONG Transparencia Venezuela. De los años 2017, 2018 y 2019, se obtuvieron algunos insumos aportados en una rueda de prensa dada por la máxima autoridad.

En la Biblioteca Nacional, fueron ubicadas las leyes de presupuesto hasta el año 2015; y a través de la página web de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), se lograron ubicar los resúmenes correspondientes al año 2016. Del año 2017, no se tuvo acceso a información oficial de manera directa²; y por primera vez en la historia contemporánea de Venezuela, no se remitió a la Asamblea Nacional (AN) el proyecto de Ley de Presupuesto Nacional para su aprobación³, por el desconocimiento, por parte del partido de gobierno, de la Asamblea Nacional con dos terceras parte de sus diputados de oposición, elegidos en diciembre de 2015⁴.

Para la sistematización de la información, los 17 informes fueron revisados minuciosamente y los datos de interés fueron clasificados según las dependencias por materia, observando que los datos presentan debilidades en su calidad y consistencia, lo que indudablemente limita la completa descripción de las actuaciones del MP.

Pueden destacarse como limitantes el hecho de que no se pudo obtener información de entidades públicas como la biblioteca del MP y la Sala de Publicaciones Oficiales de la Biblioteca Nacional. La revisión de los informes permite afirmar que no existen indicadores estandarizados sobre la gestión, por el contrario, la data es presentada de forma inestable y cambiante, así como la descripción de las actuaciones y comparaciones año a año.

A lo largo del periodo 2000-2018 se observan importantes variaciones en la sistematización de la información proveniente de los fiscales, sin que parezcan responder a ningún criterio en concreto. En general, la data encontrada no se presenta de forma estandarizada, ni clasificada bajo ningún criterio, lo que demuestra la discrecionalidad con la que las autoridades manejan la información, lo que genera distorsión en la estadística.

Los datos sobre percepción de la población, fueron obtenidos en seis encuestas de hogares por muestreo de cobertura nacional realizadas por el Observatorio Venezolano de Violencia (OVV) en el decenio 2010-2020. En el año 2010 se llevó a cabo la Encuesta sobre Violencia y Fortalecimiento de la Democracia y la Justicia. En este documento incluimos los resultados del porqué los entrevistados victimizados no denunciaron en su momento el delito del que habían sido víctimas, y en el caso de

2 Solamente se pudo tener acceso parcial de la Ley de Presupuesto Nacional 2017, a través de la ONG Transparencia Venezuela, específicamente del Título II, Tomo I, que está disponible en <https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/02/Presupuesto-2017-T%C3%ADtulo-II-Tomo-I.pdf>

3 Disponible en: https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/02/Informe-Presupuesto-2017.V.Final2_.pdf Consultado el 22/05/2019.

4 Véase: <https://www.accesoalajusticia.org/camino-a-la-dictadura/> Consultado el 11/06/2020.

aquellos que lo hicieron, qué tan satisfechos estaban con la respuesta obtenida de las autoridades competentes. El OVV fue también responsable del diseño del módulo de violencia e inseguridad que se incorporó en las cuatro versiones que se realizaron de la Encuesta de Condiciones de Vida (ENCOVI) entre los años 2014 al 2017. De estas encuestas se tomó la información sobre la calificación del trabajo de la Fiscalía y sobre si los entrevistados que habían sido objeto de victimización en los 12 meses previos a la encuesta, habían denunciado el delito ante las autoridades. Ya para finales del año 2019 y comienzos del 2020, el OVV lanzó la Encuesta de Violencia y Letalidad Policial que proporcionó datos actualizados sobre victimización, denuncia, temor, evaluación de las instituciones de justicia penal, así como opiniones y percepción del trabajo de los distintos cuerpos policiales. Este estudio también proporcionó datos para el presente informe.

LA CONSTITUCIÓN DE 1999, ANTECEDENTES Y CONTEXTO PARA EL MP

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 (CRBV), concibe al Estado venezolano como un “Estado democrático y social de Derecho y de Justicia”, con predominio de la “democracia participativa”. Un aspecto muy importante es la incorporación de dos nuevos poderes públicos nacionales a los tres existentes, esto es, los poderes ciudadano y electoral, a fin de garantizar imparcialidad política y participación ciudadana.

Las atribuciones del poder ciudadano están consagradas en los artículos 273 al 279 de la CRBV, y establece que sus integrantes son el MP, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General, y que juntos conforman el Consejo Moral Republicano (CMR), que se encarga de ejercer el control de la actividad administrativa del Estado y promover la formación ciudadana.

DEL SISTEMA INQUISITIVO AL ACUSATORIO Y SUS IMPLICACIONES PARA EL MP

Desde el punto de vista jurídico, el sistema penal venezolano está compuesto por los Tribunales Penales, el MP, la Defensa Pública, el órgano principal auxiliar de investigación penal Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), las policías preventivas municipales, estatales y la policía nacional, y el subsistema penitenciario, así como los abogados y los ciudadanos. El MP dentro de esa estructura es el órgano responsable del seguimiento penal, y el encargado de evaluar la necesidad de su aplicación.

Con la Reforma del Proceso Penal venezolano y la Constitución de 1999 se terminó de implementar el sistema penal acusatorio en el país, previamente establecido mediante la promulgación del COPP en el año 1998, derogándose el Código de Enjuiciamiento Criminal (CEC), que establecía el sistema inquisitivo, caracterizado por ser esencialmente punitivo y secreto. Se generó un cambio estructural en el sistema judicial, donde debía prevalecer la publicidad y la participación de las personas, a través de la asistencia de jurados y escabinos a los tribunales, además de la incorporación de nuevos principios, tales como: la presunción de inocencia, afirmación de la libertad, derecho a la defensa, igualdad entre las partes, respeto a la dignidad humana, oralidad, intermediación, concentración, entre otros.

Para acabar con el punitivismo del sistema inquisitivo, uno de los objetivos de la reforma procesal fue impulsar la implementación de medidas cautelares sustitutivas de la privación de libertad y de las fórmulas alternativas a la prosecución del proceso, en concordancia con dichos principios. En correspondencia con ello el MP, adquirió un papel fundamental, especialmente en la fase investigativa y

en el régimen probatorio, trayendo consigo, por una parte, que la investigación penal sería dirigida y supervisada por el MP; y por otra parte, que el CICPC, adscrito administrativamente al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, MIJ, quedaría subordinado funcionalmente al MP como su principal órgano auxiliar de investigación penal.

De esta forma, la justicia penal suponía su independencia de intereses políticos o de otra índole, lo cual ayudaría a terminar con la violación a los derechos humanos (DDHH), convirtiendo al MP en protagonista del proceso penal venezolano, en medio de un contexto donde dada la desconfianza y poca credibilidad en la instituciones de sistema de justicia, era cada más común en la población la toma de justicia por mano propia.

Sin embargo, las sucesivas reformas al COPP desvirtuaron aspectos fundamentales del sistema acusatorio, al punto de creer que se necesitaba la modificación de la ley para la implementación del nuevo sistema, sin considerar la necesidad de la voluntad política para esos cambios, lo que contribuiría a tener un MP con capacidad de promoción y sostenibilidad de la acción penal.

MARCO INSTITUCIONAL DEL MP

ORÍGENES

El origen del MP se remonta al año 1786 cuando se designó el primer fiscal para actuar ante la Real Audiencia de Caracas. En el año 1819 se estableció el Poder Judicial, a cargo del Procurador General de la República, cuya misión era “pedir y sostener la observancia de las Leyes, en el orden judicial” (Ramírez, 2008).

En 1830 se creó el MP como institución en la Constitución de la República de Colombia / Gran Colombia, dependiente del ejecutivo y a cargo del Procurador General de la Nación. En 1847 se autorizó al ejecutivo designar fiscales ante las Cortes Superiores. Luego, en 1945, el General Isaías Medina Angarita ordenó el ejecútese a la primera LOMP.

En 1947, la ANC decretó la Constitución de Venezuela, y el MP quedó a cargo del FGR, pero la Constitución de 1953 volvió a encargar al Procurador General; por lo que la “Ley de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público” de 1955 registró la institución. No es sino hasta 1961 cuando el MP recupera su independencia de los demás poderes públicos, a cargo del FGR, con la misión de velar por la observancia de la Constitución y leyes.

BASES LEGALES Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

El MP, bajo la dirección y responsabilidad del FGR es un órgano sobre el cual recae la titularidad de la acción penal; es de naturaleza autónoma e independiente funcional, administrativa y financieramente. Sus atribuciones se encuentran contenidas en los artículos 285 de la CRBV, 111 del COPP y 16 de la LOMP, y su función principal además de velar por el debido proceso y proteger los intereses de las víctimas, es ordenar y dirigir la investigación penal, lo que comprende la realización de actividades jurídicas y probatorias destinadas al esclarecimiento del hecho y a la identificación de los autores, siempre garantizando la transparencia de la investigación (Del Giudice, 2009), por lo tanto, el MP tiene la carga probatoria del Estado y le corresponde ser auxiliado por los órganos de investigación penal y de él depende la efectividad de las garantías constitucionales para los ciudadanos y el establecimiento de responsabilidades para los funcionarios que incurran en conductas reprochables.

Su compleja estructura está compuesta por 4 direcciones generales y 11 direcciones de línea (operativas) que se distribuyen según la materia. Existen otras dependencias que llevan procesos judiciales, pero sin competencias en materia penal.

A lo largo del periodo en estudio, el MP ha tenido un crecimiento en su estructura, especialmente en el año 2000, cuando se crearon más direcciones; luego en 2008, se crearon al menos unas 12 dependencias; y a partir de 2011, especialmente en los años 2014 y 2016, se evidenció un crecimiento desmesurado de su estructura, y no está claro cómo sus actuaciones y nivel de sostenibilidad económica y profesional han tenido impacto en su desempeño. Uno de los aspectos resaltantes de la reestructuración del MP es la centralización, en lo que respecta al aumento de dependencias hacia su cúspide, así, de dos dependencias que estaban adscritas en el año 2000 a el DFGR, en el año 2016 habían ascendido a 9.

LA ANC Y LA FUNCIÓN DEL MP

El año 2017 estuvo marcado por una profunda crisis institucional en el país, que agudizó aún más la crisis social, política y económica; el antecedente inmediato al proceso constituyente fueron dos sentencias emanadas de la Sala Constitucional (SC) del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), la N° 155, de fecha 28 de marzo de 2017, la cual, entre otros, habilitó al Presidente de la República a reformar leyes en materia pena⁵; y la N° 156, de fecha 29 de marzo de 2017, que decretó la falta de impedimento para que el ejecutivo nacional constituya empresas mixtas, sin la autorización de la AN, y en su lugar, deberán informar al propio TSJ de estos procesos⁶.

5 Véase: <https://www.accesoalajusticia.org/tsj-anula-acuerdo-de-la-an-sobre-activacion-carta-democratica-interamericana-y-ordena-cambio-de-legislacion-en-materia-de-seguridad/> Consultado el 11-06-2020.

6 Véase: <https://www.accesoalajusticia.org/autorizacion-del-tsj-por-encima-de-la-an-al-ejecutivo-para-crear-empresas-mixtas/>. Consultado el 11-06-2020.

En ese marco, en la presentación de su informe anual, en marzo de 2017, la Fiscal General de la República (FGR), Luisa Ortega Díaz, denunció que esas sentencias constituían “una ruptura del orden constitucional y el desconocimiento del modelo de Estado consagrado en la Constitución” (Brewer, 2018).

Frente a este complejo escenario, el MP en ejercicio de sus facultades, agotó varias acciones legales, para revertir las vulneraciones constitucionales. En junio de 2017, interpuso ante la Sala Electoral del TSJ, un recurso contencioso electoral contra el proceso constituyente, que fue declarado inadmisibles el 12 de junio de 2017; después el 14 de junio, introdujo ante la SC del TSJ dos recursos de nulidad contra los decretos 2.830 y 2.878, que no fueron considerados, al declarar la constitucionalidad de las bases comiciales⁷.

El 20 de junio de 2017, la Sala Plena dictó la sentencia Nro. 43, donde se admitió la solicitud de antejuicio de mérito contra la FGR, por incurrir en falta grave. El 4 de julio de 2017, se celebra la audiencia oral y pública de antejuicio de mérito, sin la presencia de la FGR, ni de su defensor de confianza, en vulneración del artículo 379 del COPP. De esta forma, el 4 de agosto de 2017 se instaló la ANC siendo su primer pronunciamiento la remoción inmediata de la entonces FGR, Luisa Ortega Díaz, y la designación de Tarek William Saab como FGR, actualmente en funciones⁸.

VAGUEDAD DE LA INFORMACIÓN OFICIAL

RENDICIÓN DE CUENTAS

De acuerdo con el artículo 276 de la CRBV, el MP debe presentar un informe anual ante la AN en sesión plenaria, teniendo la obligación de publicar sus informes, sean ordinarios o extraordinarios. Por su parte, el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano (LOPC) establece la obligación del MP de presentar una memoria y cuenta anual, sin distinguir la denominación de Informe a la cual alude la CRBV. Tanto por mandato constitucional como por otras leyes, el MP está obligado a rendir cuenta a los ciudadanos a través de su órgano de representación que es la AN.

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL PÚBLICO

Si se comparan las competencias del MP en materia de rendición de cuentas, con la exigencias de que proporcione información de acceso público, se observa que la página web (<http://www.mp.gob.ve/web/guest>) ofrece una plataforma de orientación a la ciudadanía sobre las distintas funciones de

⁷ Véase: <https://www.accesoalajusticia.org/que-dice-la-sentencia-no-470-del-tsj-en-que-se-destituye-al-vicefiscal-general-2/> y <https://www.accesoalajusticia.org/8>
Véase: <https://www.accesoalajusticia.org/la-telarana-juridica-del-tsj-contra-la-fiscal-general/> y <https://www.accesoalajusticia.org/nuevos-hilos-para-la-telarana-juridica-del-tsj-contra-luisa-ortega-diaz/> Consultado el 11-06-2020.

la institución, noticias sobre sus actividades, leyes que rigen sus actuaciones, y algunas gacetas oficiales. Adicionalmente, facilita datos de contacto como líneas gratuitas de atención telefónica y el directorio de las sedes en las distintas regiones del país.

Sin embargo, también promueve y apoya actividades vinculadas al Poder Ejecutivo y al gobierno, lo que refleja la pérdida de su autonomía e independencia. También se constató que no están disponibles los informes anuales, siendo una irregularidad que repercute en el derecho del acceso a la información pública, y denota el modo como se personalizan las gestiones institucionales y cómo se pierde el carácter institucional de las actuaciones públicas.

Lo anteriormente expuesto evidencia que, a pesar de la normativa, el MP no cumple con los requerimientos de información que la CRBV y las leyes establecen como obligación para que la ciudadanía pueda conocer con transparencia su gestión.

ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO MP

En lo que respecta a la administración del dinero asignado al MP⁹, hay que destacar que la Ley de Presupuesto aprobada cada año por la AN, permite conocer la distribución de los recursos aprobados; no obstante, al trabajar solo con esta fuente se subestiman los recursos asignados al no conocerse el presupuesto finalmente ejecutado.

En el gráfico 1, se presenta tanto el presupuesto aprobado para el MP como el presupuesto total, incluyendo los créditos adicionales publicados, y se observa que el monto de los recursos asignados está asociado con los ciclos económicos en el país, la diferencia entre créditos adicionales y presupuesto ordinario aumentan en los años de bonanza, y no son suficientes para compensar la caída del presupuesto ordinario en los años de recesión.

9 Metodología para el cálculo del presupuesto en dólares: Por la existencia de varios tipos de cambio en Venezuela a partir de la implantación del control de cambios en 2003 donde hay una tasa preferencial (restringida), mientras una parte importante de las operaciones se realizaba a través de una tasa mayor (ilegal durante buena parte del período, por lo que no están registradas en 2005 en el BCV y no aparecen en las estadísticas), no hay un indicador oficial de tipo de cambio promedio. De hecho, en la web del Banco Mundial Venezuela no aparece en el índice de tasa de cambio real efectiva (<https://datos.bancomundial.org/indicador/px.rex.reer>). Por ello, para tener una aproximación al valor del dinero en el tiempo se debió recurrir al tipo de cambio paralelo que se consolida en la siguiente página web <https://dolarparalelotoday.blogspot.com/p/precio-historico-dolar-paralelo.html>. Luego el monto en bolívares se dividió entre el tipo de cambio de junio de cada año para obtener un valor en dólares.

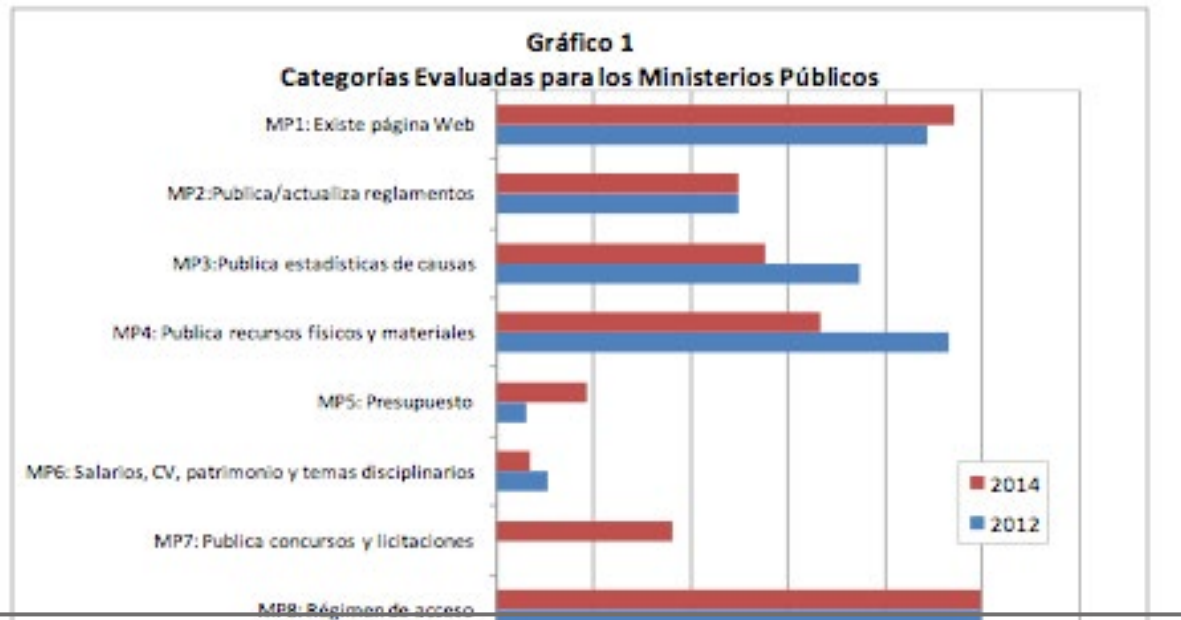


Gráfico 1. Venezuela 2001-2017: Presupuesto Real del Ministerio Público. Nota: Incluye créditos adicionales y rectificaciones al presupuesto.

Fuente: ONAPRE. Ley de Presupuesto. Créditos adicionales: Hasta 2013, Tabulados ONAPRE. 2014-2017: Transparencia Venezuela.

En el gráfico 2 se compara el presupuesto del MP con el nacional, utilizando el presupuesto total (incluyendo créditos adicionales). Entre los años 2001 y 2005 el presupuesto del MP significó aproximadamente el 0,5% del presupuesto nacional. Después de una leve caída en 2006, comenzó una tendencia ascendente hasta 2010, cuando alcanzó 0,7% del presupuesto. A partir de 2011 la tendencia fue descendente (con una breve recuperación en 2011) y al final del período fue tan solo 0,3%.

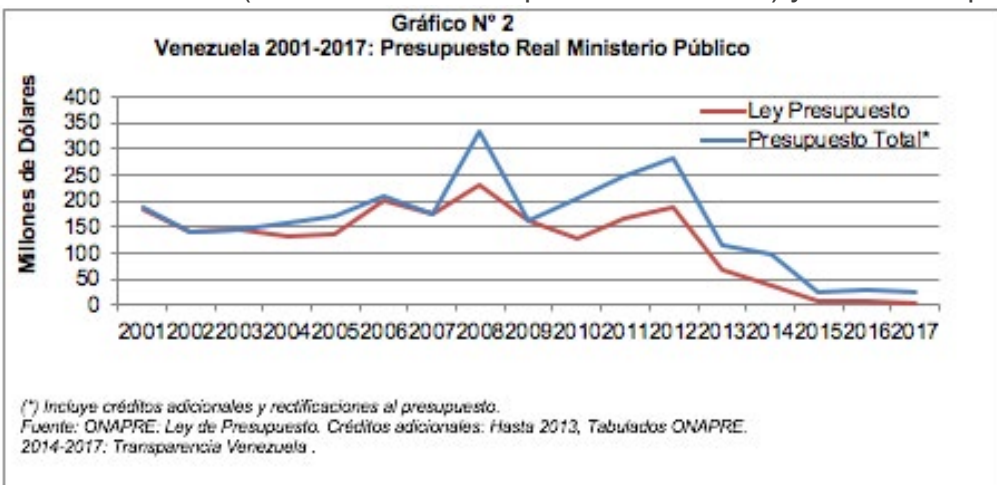


Gráfico 2. Venezuela 2001-2017: Presupuesto del Ministerio Público como Porcentaje del Presupuesto Nacional.

Fuente: ONAPRE, Transparencia Venezuela.

Al contrastar el presupuesto del MP con el producto interno bruto (PIB), utilizando el presupuesto total, incluyendo créditos adicionales, puede observarse en el gráfico 3 que el presupuesto del MP significó aproximadamente el 0,00015% del PIB. Con la recesión económica a partir de 2014, (que ha significado una importante reducción del PIB), el monto aumentó a un 0,00023% del PIB. El incremento fue aún mayor en Bolívares corrientes en el 2016 y 2017, pero menor en términos porcentuales con 0,10 y 0,11%, respectivamente. Si expresamos el porcentaje del año 2001 en términos de cientos de Bolívares dedicados al presupuesto del MP por cada millón de Bolívares del PIB, encontramos que para ese año fueron 154 Bolívares en valor nominal, mientras que para el 2015, la cifra fue de 141 Bolívares por cada millón del PIB en valor nominal.

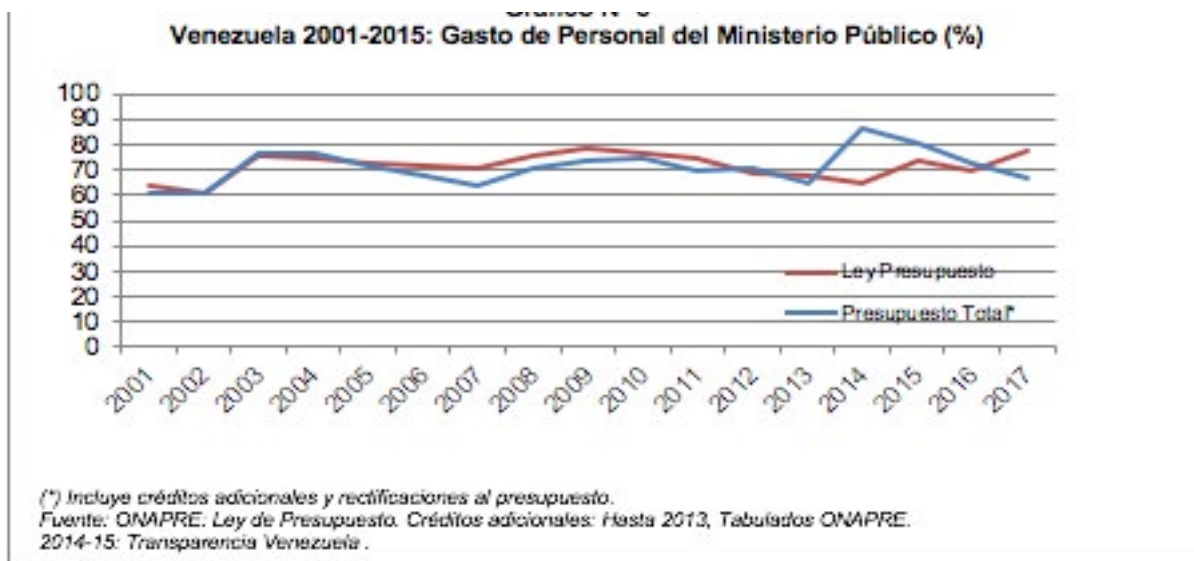


Gráfico 3. Venezuela 2001-2017: Venezuela 2001-2015: Presupuesto del Ministerio Público como Porcentaje del PIB.

Fuente: ONAPRE, Banco central de Venezuela, Transparencia Venezuela.

Grosso modo, estos datos muestran que dentro del conjunto del gasto público, los recursos asignados al MP han sido muy bajos, no solo han tendido a disminuir en términos reales, sino que han significado una baja proporción de los ingresos de la nación, lo que supone una repercusión negativa en su capacidad de respuesta ante las crecientes demandas.

En el gráfico 4 se muestra la relación entre el presupuesto total del MP (en dólares) y el total de asuntos resueltos, es decir, de los casos egresados (se dividió el presupuesto entre el total de asuntos). Se observa que el costo promedio de cada asunto resuelto por el MP entre 2009 y 2013, fue entre 200 dólares y 400 dólares; este valor representa una caída drástica en el último año por efecto de la crisis presupuestaria.

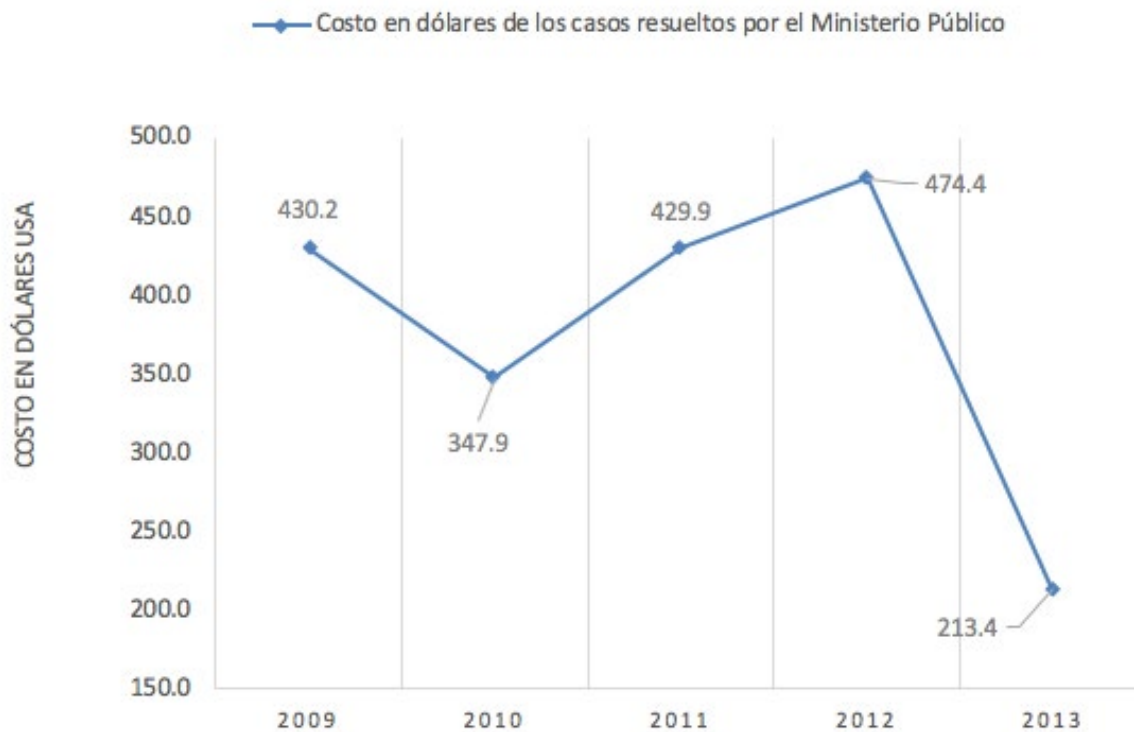


Gráfico 4. Venezuela 2009-2013: Costo promedio real por asunto resuelto (Bs.F 2007).
 Fuente: Informe del Ministerio Público (Varios años).

Finalmente cabe señalar la abultada desproporción de los presupuestos asignados al MP, al MIJ y el TSJ a partir de 1999. Los datos revelan la incongruencia entre el presupuesto destinado al MP y las nuevas funciones establecidas como titular de la acción penal del Estado, donde ingresarían todos los casos que anteriormente entraban a los tribunales de instrucción. Rosales contrasta el aumento de un 50% del presupuesto del MP para el año 2000 contra el 2021% y el 1299% que experimentaron los presupuesto del MIJ y del TSJ para ese mismo año (Rosales, 2008; pp. 81-82), demostración evidente de la falta de coherencia de las políticas públicas ante los cambios legislativos generados en la nación.

RESTRICCIONES EN LAS COMPETENCIAS DEL MP

El MP se ha visto afectado en sus funciones, por medio de diversos mecanismos de apariencia legal, que son inconstitucionales, lo que ha venido desvirtuando el sistema penal acusatorio instaurado en el país en el año 1998. A continuación se presenta una breve descripción:

- i) **Reformas legales en el año 2012:** Estos cambios implicaron una mayor autonomía y discrecionalidad del CICPC en detrimento de la autoridad del MP en la dirección de la investigación penal, por lo que la concentración de poder en el ejecutivo permea también esta delicada área¹⁰.
- ii) **Sentencia N° 469 del TSJ (SC), de fecha 27 de junio de 2017:** la cual le otorgó “representación procesal” a la Defensoría del Pueblo en casos penales por violación de DDHH. Esta sentencia, generó de manera inconstitucional una duplicidad de competencias con la Defensoría, que implican mayores dificultades para adjudicar responsabilidades en materia de violación de DDHH¹¹.
- iii) **Sentencia N° 537 del TSJ (SC), de fecha 12 de julio de 2017:** que suspendió la aplicación del único aparte del artículo 305 del COPP, por lo que el Juez puede ordenar al MP a continuar con una investigación que este considere que no tiene elementos; despojando de su autonomía al MP como titular de la acción penal. Pero lo más delicado es que dicha SC, les prohibió a los fiscales imputar en sede fiscal¹², éstos deben solicitar ante un Juez la imputación, modificando la esencia del artículo 126 del COPP¹³.

10 De hecho, el artículo 14 de la Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación de 2012, establece que el Presidente de la República ejerce la “rectoría” y “dirección” de la función de la policía de investigación.

11 Véase: <https://www.accesoalajusticia.org/que-dice-la-sentencia-no-469-del-tsj-sobre-las-nuevas-competencias-del-defensor-del-pueblo/> Consultado el 11-06-2020.

12 Esta restricción en las competencias del Ministerio Público se produjo horas después de que éste informara que citó para imputar a la esposa y suegra del diputado chavista, Haiman El Troudi, por su presunta participación en el caso Odebrecht, y 24 después de que convocara al coronel Bladimir Lugo para anunciarle que lo investigará por el asalto que sufrió la Asamblea Nacional el pasado 5 de julio. Véase en: <https://supremainjusticia.org/2017/07/14/sala-constitucional-le-quito-a-la-fiscalia-potestad-de-imputar-a-sospechosos-en-sus-sedes/> (portal de Transparencia Venezuela y Sinergia que destaca las sentencias publicadas que estén vinculadas con violaciones de derechos fundamentales).

13 Véase: <https://www.accesoalajusticia.org/que-dice-la-sentencia-n-537-sobre-el-articulo-305-del-copp/> Consultado el 11-06-2020.

- iv) **Sentencia N° 902 del TSJ (SC), de fecha 14 de diciembre de 2018:** le quitó el monopolio de la acción penal del Estado al MP, permitiendo que las víctimas consignen acusación particular propia, independientemente de la decisión del fiscal acusar o no, lo cual es violatorio de la CRBV en su artículo 285, numeral 4, que le otorgaba esta facultad exclusivamente al MP, siendo un desmedro grotesco del sistema acusatorio¹⁴.

INDEPENDENCIA DE ACTUACIÓN DE FISCALES

Para ser fiscal titular es necesaria la aprobación de un concurso público que ofrezca estabilidad y admita hacer carrera dentro de la institución. Sin embargo, la cantidad de titulares apenas representaba para 2017 un 0,2% de todos los fiscales. A esto se añade que en Gaceta Oficial n° 41.482 del 14 de septiembre de 2018, fue publicada una resolución, la n° 2703 del 13 de septiembre, que reforma, según indica, el artículo 3 del Estatuto del MP (G.O. N° 40.785 del 10 de noviembre de 2015) y establece que todos los cargos de carrera de los funcionarios que presten servicio en la Fiscalía se transforman en cargos de confianza, los cuales son de libre nombramiento y remoción y, como consecuencia de ello, esos funcionarios pierden su estabilidad¹⁵.

En realidad por su contenido, la resolución en cuestión no solo cambia el artículo 3 del Estatuto, sino que además elimina todos los artículos que se refieren a la carrera de los funcionarios del MP, entre los cuales destacan el 4 y 5, referidos a la finalidad y régimen de la carrera. También modifica la LOMP, especialmente su Título VI, que contiene el régimen de carrera y concurso de los funcionarios del MP.

Todo lo anterior es en franca violación a la CRBV, que establece en su artículo 256 las condiciones necesarias para garantizar la independencia de los fiscales del MP y en ese sentido, la LOMP dispone un régimen de carrera y ordena que se determinen las bases y requisitos de un concurso público para ser funcionarios de carrera. De hecho, la falta de autonomía de la administración de justicia en Venezuela, ha sido reseñada reiteradamente como un problema estructural por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), debido a la falta de estabilidad de los jueces y fiscales, las debilidades en los procesos de selección y su remoción por motivos políticos.

14 Véase: <https://www.accesoalajusticia.org/la-victima-puede-presentar-acusacion-particular-propia-con-prescendencia-del-ministerio-publico-en-el-procedimiento-penal-ordinario-y-en-el-procedimiento-especial-por-delitos-menos-graves/> y <https://supremainjusticia.org/2019/02/20/despojan-a-la-fiscalia-del-monopolio-de-la-accion-penal/> Consultado el 11-06-2020.

15 Véase: <https://www.accesoalajusticia.org/eliminada-la-carrera-funcionarial-en-el-ministerio-publico/>

ACTUACIÓN DE LAS DIRECCIONES DEL MP POR MATERIA

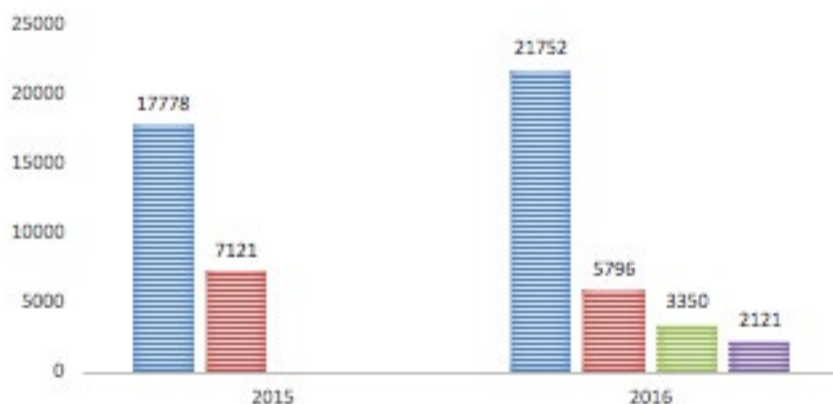
DIRECCIÓN DE DELITOS COMUNES

Para tener una idea del impacto que significó la reforma procesal para el MP, en un lapso de 3 meses para el año 2001, ya existían cinco veces más casos que en un semestre de 1999.

En relación con el delito de homicidios, no se observó la cantidad de casos ingresados ni egresados, ni información detallada sobre su incidencia, hasta el año 2015, cuando por primera vez, se tuvo conocimiento de la existencia de 17.778 personas fallecidas por homicidios dolosos ese año, lo que arrojó una tasa de 58 homicidios pccmh, cifra bastante alta en comparación con los estándares de la región¹⁶. Resultando 7.121 acusados por este delito en ese año, lo que representaría un 40,06% de los fallecidos, en el caso de que los acusados pertenecieran a los occisos reportados en ese año (Ver gráfico 5).

Luego en el año 2016, hubo 21.752 personas fallecidas, con un aumento de un 9,6%, con respecto al año anterior, para una tasa de 70 pccmh. De los cuales fueron acusadas unas 5.796 personas, que es un 26,65% del total de fallecidos; fueron solicitadas 3.350 órdenes de aprehensión, y ejecutadas 2.121, es decir, 1.229 quedaron pendientes por materializarse. Puede observarse que la cantidad de aprehensiones ejecutadas implican un poco menos del 50% de las acusaciones, estando en la misma situación que el año anterior, en la cual no se sabe cuántos privados de libertad hay reportados.

■ Homicidios dolosos consumados ■ Acusaciones
 ■ Órdenes de aprehensión ■ Aprehensiones ejecutadas



En rueda de prensa, el FGR reportó específicamente para un periodo de 15 meses desde agosto de 2017 a octubre de 2018, la elaboración de 6.864 acusaciones por la comisión del delito de homicidio, pero sin brindar datos sobre la cantidad de fallecidos o casos ingresados.

Gráfico 5. Venezuela 2009-2013: Delito de Homicidio DDC.

Fuente: Elaboración propia a partir de los informes anuales del Ministerio Público.

16 El Protocolo de Bogotá estableció que a los efectos de calcular las tasas de homicidios pccmh, deben ser contabilizados los delitos intencionales consumados, debiendo excluirse los delitos de homicidios frustrados, en grado de tentativa y accidentales. Informe Anual 2015, págs. 45 y 46.

DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN

La información sobre esta Dirección permite apreciar una gran cantidad de imputaciones en contraste con el resto de las actuaciones judiciales, que además, al ser comparadas con el número de acusaciones y sobreseimientos, los casos de corrupción parecieran tender a quedar paralizados y no prosperar, al haber un contraste tan radical entre las acusaciones e imputaciones, donde se aprecia que la cantidad de sobreseimientos es lo que más se le acerca cuantitativamente a estas imputaciones, especialmente hacia los años 2010 y 2011, como se observa en el gráfico 6.

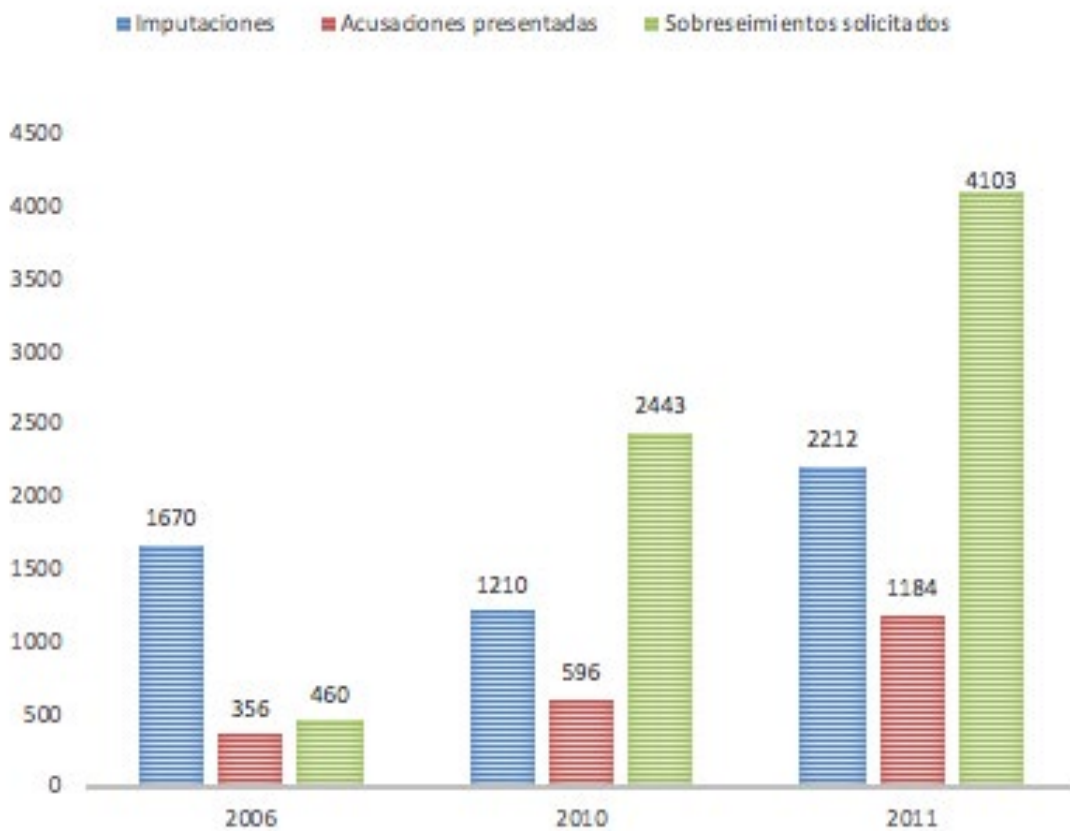


Gráfico 6. Venezuela 2006, 2010 y 2011: Ministerio Público -Cruce de las Actuaciones DCC.
 Fuente: Elaboración propia a partir de los informes anuales del Ministerio Público.

DIRECCIÓN PARA LA DEFENSA DE LA MUJER

Inicia su gestión en el año 2011. En el gráfico 7 se observa un descenso vertiginoso de casos con respecto a los años anteriores. Lo cual pudo deberse a un cambio de criterio con respecto a lo que abarcaría esta categoría o al incremento de la desconfianza en las autoridades por parte de la población.

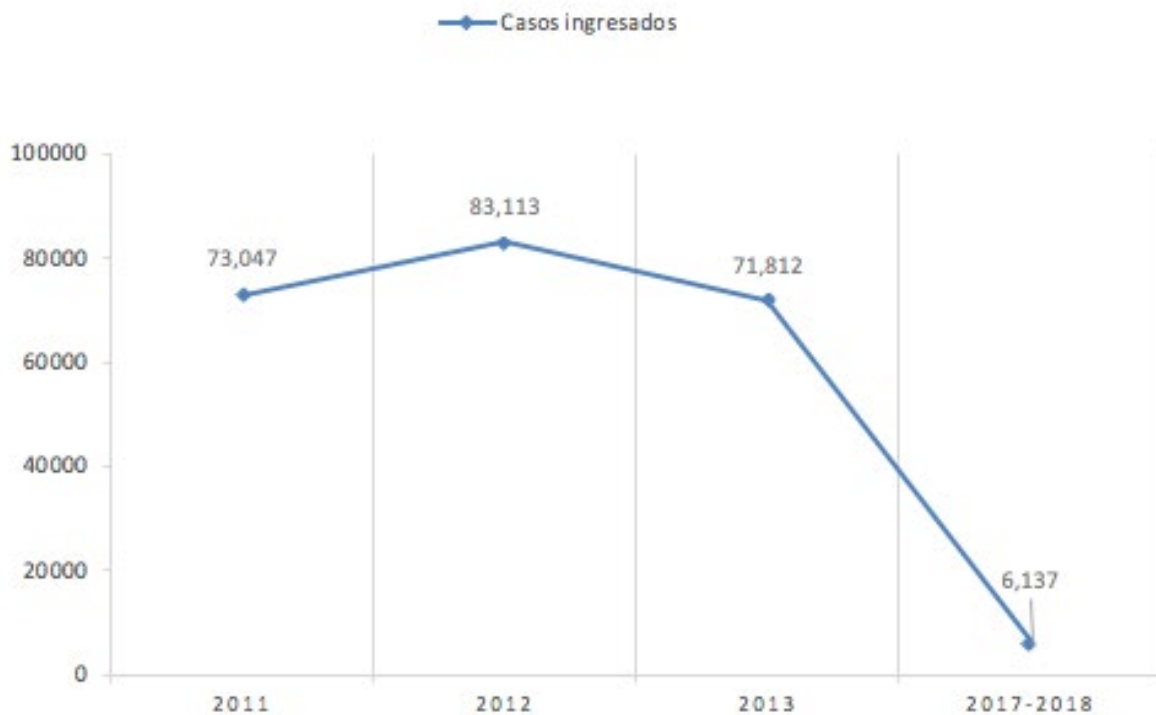


Gráfico 7. Venezuela 2011-2013 y 2017-2018: Ministerio Público Casos Ingresados DPDM.
Fuente: Elaboración propia a partir de los informes anuales del Ministerio Público.

DIRECCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA

En un período de 12 años fueron contabilizados un total de 1.676.717 casos ingresados y los años 2000, 2006, 2007, 2010, 2016 no fueron reportados; pero en relación a cada área se reportaron años distintos, así, en el sistema de protección civil e instituciones familiares ingresaron 442.265 casos en 6 años; en el área del sistema penal de responsabilidad del adolescente, 75.539, también en 6 años; en penal ordinario, 98.454, en 5 años; y en cuanto a los casos de violencia intrafamiliar¹⁷ ingresaron 179.122, en 6 años.

En violencia intrafamiliar en 3 años se publicaron 12.626 acusaciones, 45.290 sobreseimientos y 47.024 archivos fiscales, observándose la poca cantidad de actos conclusivos en el año 2008, en contraste con el 2009 y 2010 (gráfico 8), lo que puede explicarse por la implementación de la Ley Sobre el Derecho de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia, en cuanto a la falta de experiencia y formación en la materia, ante las dificultades probatorias que pudieran presentarse en estos casos, si no son llevados por personal especializado, entre otros.

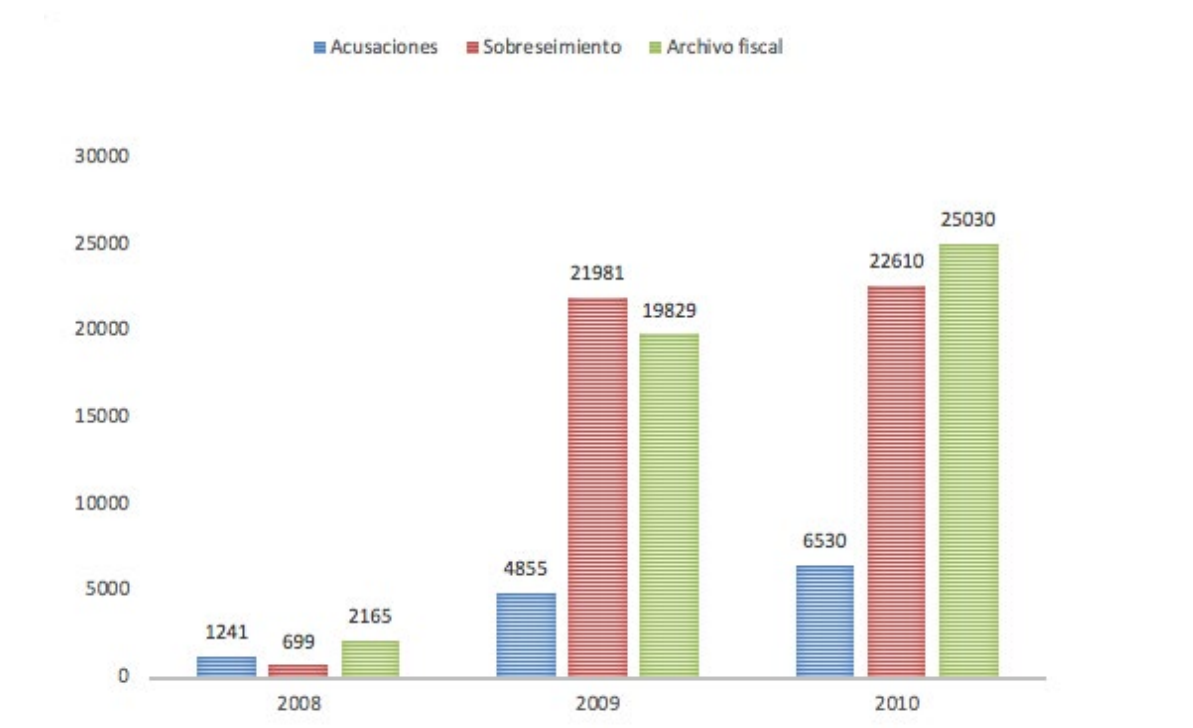


Gráfico 8. Venezuela 2008-2010: Actos Conclusivos en Violencia Intrafamiliar Reportados por la DPIF.
Fuente: Elaboración propia a partir de los informes anuales del Ministerio Público.

¹⁷ Ante de la promulgación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres Libre de Violencia en el año 2007, existía la Ley Especial de Violencia contra la Mujer y la Familia, donde el hombre también podía tener la cualidad de sujeto pasivo de delitos en caso que hubiere ocurrido en un contexto doméstico.

DIRECCIÓN CONTRA LEGITIMACIÓN DE CAPITALS, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS

Esta dirección fue creada en el año 2010. Se encontraron solo 4.156 casos ingresados en el periodo 2011-2014. En el año 2011, egresó el 5,85% de los casos ingresados; en el 2012, egresó el 17,2% de los casos ingresados ese año; y en 2013 egresó el 15,05% de los casos ingresados, lo que indica la falta de voluntad y/o capacidad de respuesta en resolver los casos en esta materia.

DIRECCIÓN DE FISCALÍAS SUPERIORES

Las fiscalías municipales creadas en el 2008, son los únicos despachos operativos adscritos a la DFS, de esta manera, se verificaron un total de 58.938 casos ingresados durante el periodo 2009, 2011-2014; la omisión de este dato es del 45,45%, lo cual afecta el análisis de sus actuaciones al no tener un punto de partida o comparación de lo realizado; y los casos iniciados por flagrancia durante 5 años (2011-2015) arrojaron un total de 8.259. Los casos egresados se presentaron en el lapso 2009-2014, lo que generó un total de 321.749 casos, de los cuales el 91,51% son del 2014, año cuando se llevó a cabo un “plan de descongestionamiento de casos”.

Llama la atención de que, a pesar de que estas fiscalías municipales conozcan exclusivamente de los casos menos graves, y cuyos despachos fiscales tuvieron como propósito la aplicación de una justicia más igualitaria y de carácter social, el índice en la aplicación de estos beneficios sea tan ínfimo.

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

La ausencia parcial del dato de acusados, en comparación con los imputados, sugiere que una cantidad de casos son paralizados después de llegar al acto de imputación, lo cual es preocupante, ya que pareciera que el propio Estado está omitiendo acusar a funcionarios contra los que existen pruebas de su vinculación en violaciones de DDHH.

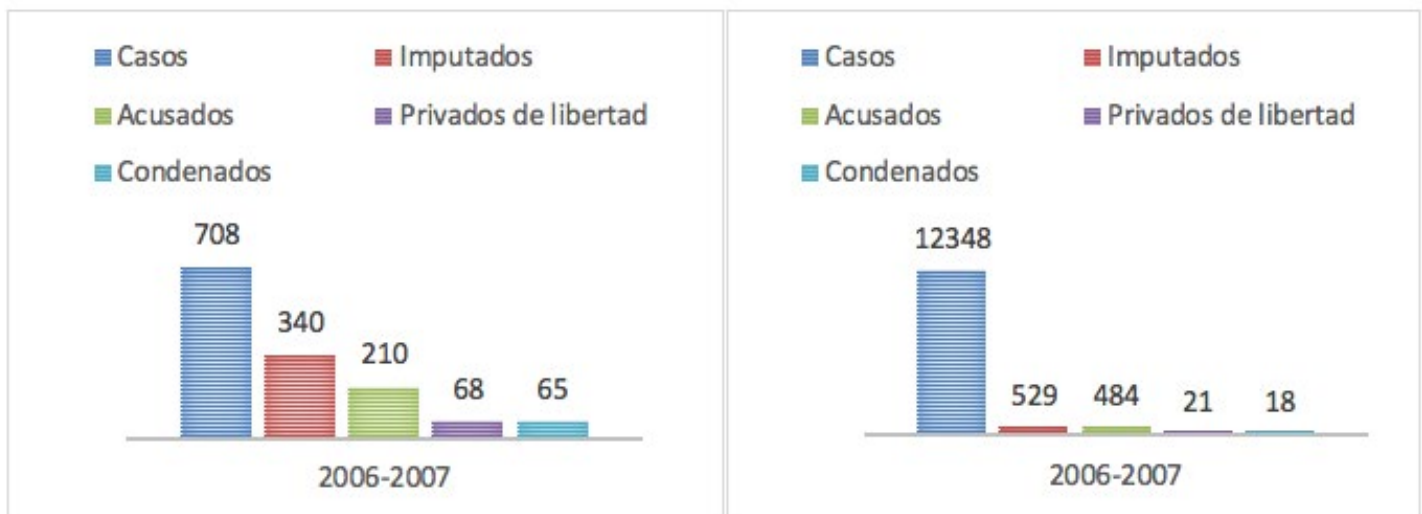
En los años 2006 y 2007, los delitos fueron divididos en dos grupos: por un lado, los homicidios, de los cuales fueron registrados 381 casos registrados de homicidio, de allí se identificaron 370 funcionarios, 134 quedaron imputados, 111 acusados y 16 privados de libertad. Por otro lado, el resto de los hechos punibles vinculados a otras violaciones de DDHH recibieron un tratamiento distinto, donde se contabilizaron 7.244 casos, y se identificaron a 1.948²⁰ efectivos de seguridad, de los cuales resultaron tan solo 308 imputados, 259 acusados y ningún privado de libertad.

18 Entre sus competencias están la de conocer las causas, cuyas penas no exceden en su límite máximo de ocho (8) años de prisión; y fortalecer la búsqueda de una justicia más accesible, de carácter social, tal como se indicó anteriormente.

19 Cuya pena no excede en su límite máximo de 8 años según lo establece el artículo 354 del Código Orgánico Procesal Penal.

20 Los casos fueron discriminados por cuerpos de seguridad de la siguiente manera: 3.200 policías estatales, 1.372 policías municipales, 1.116 CICPC, 369 GNB y 90 DISIP, cuyo total de funcionarios es 6.147, lo que no coincide con los 7.244 casos reportados. Informe Anual 2007 (pág. 194). Aunque pudiera darse la circunstancia que un mismo funcionario esté involucrado en varios casos a la vez y esa sería la justificación de parte del remanente de 1.097.

Pareciera que tienen que haber fallecidos en manos de policías o militares para que el Estado reaccione de manera menos precaria, lo que implicaría que los funcionarios no están teniendo contención previa al dar muerte a los ciudadanos, lo que sin duda propicia que vayan aumentando su rango de acción en cuanto a la gravedad de los delitos y arbitrariedades que cometen, al no emitirse respuesta institucional ejemplarizante en delitos graves que implican violaciones a los DDHH. Las diferencias pueden apreciarse en el gráfico 9.



Parte a: Homicidios DPDH

Parte b: Otros delitos DPDH

Gráfico 9. Venezuela 2006-2007: Ministerio Público - Homicidios DPDH y Otros delitos DPDH.

Fuente: Elaboración propia a partir de los informes anuales del Ministerio Público.

Resulta preocupante que las lesiones representan la mayoría de los reportes delictuales de los fiscales adscritos al DPDH, al haber un 39,49% de los casos reportados en 2006 y 2007; lo que evidencia el nivel de discrecionalidad de la institución al precalificar estos hechos punibles como delitos comunes, para encubrir los abusos policiales y militares, estando ante violaciones de DDHH, que pudieran estar encubriendo hechos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con los estándares internacionales.

21 Mediante Resolución N° 1.565, publicada en Gaceta Oficial N° 39.086, de fecha 23 de diciembre de 2008. Fueron creadas dos (2) Unidades, con sedes en Caracas y en Barquisimeto del estado Lara.

En materia de protección de DDHH, el MP cuenta con la Unidad Criminalística contra la Vulneración de Derechos Fundamentales (UCCVDF), creada en el año 2008 , para potenciar y procurar la independencia de las investigaciones de los fiscales. Sin embargo, poco se sabe del impacto que ha tenido dicha dependencia, en garantizar la transparencia e independencia en las investigaciones llevadas contra funcionarios policiales y militares.

En cuanto a los Operativos de Liberación de Pueblo, (OLP), en el año 2017, fue publicado el informe denominado “Actuaciones del Ministerio Público relacionadas con las OLP en Venezuela”, donde se hace alusión al fallecimiento de 505 personas hasta marzo de 2017, y a la investigación de 357 funcionarios por estas muertes, pero no se especifica la cantidad de funcionarios imputados y/o acusados por el delito de homicidio, sino que se indica que están en investigación 1.074 funcionarios por diversos delitos en el marco de estos operativos, quienes eran mayoritariamente del CICPC y de la PNB.

ACTUACION DEL MP EN EL AÑO 2019

En rueda de prensa, en noviembre de 2019 el Fiscal General, nombrado por la Asamblea Nacional Constituyente, informó de la actuación del MP y reportó que habían descubierto 21 maniobras de corrupción en la industria petrolera en dos años y tres meses de gestión, llegando a procesar a 103 funcionarios de Petróleos de Venezuela y sus filiales. Además destacó que han procesado a más 100 funcionarios y aproximadamente 150 personas del MP por actos de corrupción. (Consultado en: <https://albaciudad.org/2019/11/ministerio-publico-ha-desarticulado-en-casi-tres-anos-21-tramas-de-corrupcion-en-la-industria-petrolera/>).

Por delitos de corrupción señaló que han realizado 8.605 imputaciones y 2.504 acusaciones, con 739 sentencias condenatorias, para un total de 1.209 personas condenadas. Sobre la lucha contra la violación de Derechos Humanos destacó la imputación de 505 funcionarios de cuerpos de seguridad como presuntos responsables, de los cuales han detenido a 390, acusando a 766 funcionarios por delitos de homicidio; tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; privación ilegítima de libertad; violaciones de domicilio, y por esto han sido condenados 127 funcionarios. A propósito de estas cifras, el representante del MP pone en entredicho el informe de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos. (Consultado en:

<https://albaciudad.org/2019/11/ministerio-publico-ha-desarticulado-en-casi-tres-anos-21-tramas-de-corrupcion-en-la-industria-petrolera/>).

LA IMPUNIDAD Y LA INCAPACIDAD DEL MP

El tema de la impunidad es más que la falta de castigo por cometer un delito determinado, ya que su complejidad está sujeta a factores estructurales de carácter político y social, que inciden en el acceso a la justicia. Además de las dimensiones políticas y sociales, la impunidad tiene una dimensión jurídica y tiene que ser asumida por el Estado como un deber jurídico. La Corte Interamericana de DDHH define la impunidad, como:

La falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares²².

Ante la comisión de un delito, el MP debe iniciar una investigación transparente, expedita y pronta, explorando todas las hipótesis que lleven a la detención y enjuiciamiento del o los delincuentes, pero la realidad es otra. El MP se ha convertido en una institución prácticamente colapsada, con fiscalías que en promedio llevaban casi 2000 casos (Rosales, 2008; p. 85)²³. Esta situación, presente desde el año 2002, cuando se iniciaba la reforma penal, condicionó los resultados que se pretendieron generar con su implantación.

Esta situación ha propiciado una situación de impunidad en la medida en que los organismos policiales encargados de controlar la delincuencia y el organismo encargado de ejercer la acción penal no cumplen con sus funciones. De allí que la percepción de la población es de poca o ninguna efectividad en sus acciones.

En el gráfico 10 se presenta la percepción de los entrevistados en las encuestas ENCOVI durante el período 2014-2017 en relación con el trabajo de la fiscalía.

22 Citado por Dondé (2010): Corte Interamericana de DDHH. Caso Paniagua Morales y otros contra Guatemala, serie C, N° 37, sentencia del 8 de marzo de 1998 (fondo). § 89.a.

23 Fue el resultado de una investigación académica, realizada en las fiscalías modelos de Caracas, en la cual se determinó el nivel de congestión procesal, mediante la división del número de expedientes objeto de la investigación entre el número de las 9 fiscalías analizadas.

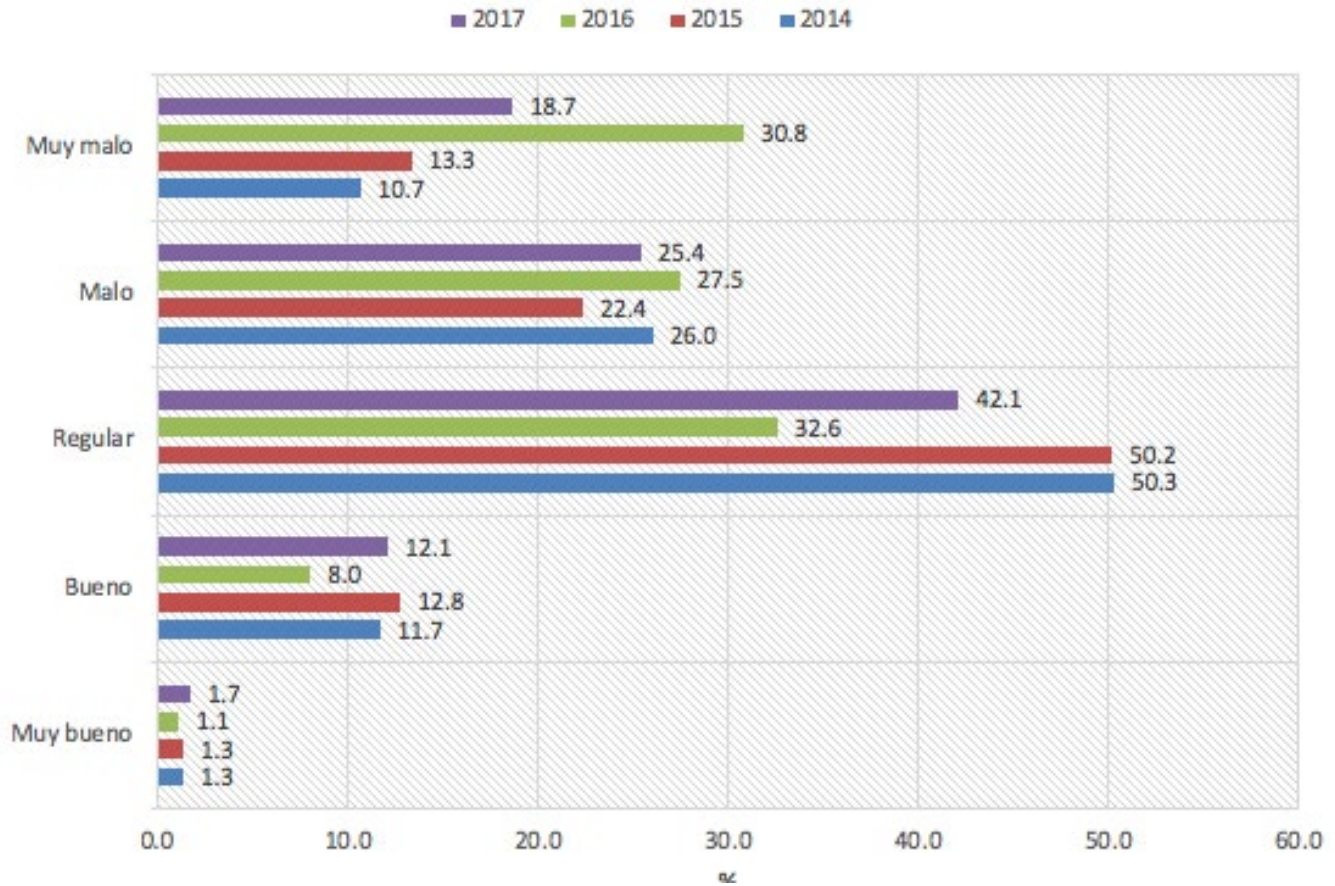


Gráfico 10. Venezuela 2014-2017: Opinión sobre el trabajo que realiza la fiscalía (%).
 Fuente: ENCOVI 2014-2017. Cálculos Propios.

La mayor parte de los entrevistados se refugian en la opción intermedia que califica el trabajo como regular, pero sabemos que esta opción puede estar ocultando diversas motivaciones, y muy en particular, el no tener que decidir por un dictamen de aprobación o desaprobación. Si centramos la atención en las opciones que obligan a tomar una posición, los entrevistados que en promedio consideran el trabajo de la fiscalía como malo o muy malo supera en relación de 3.5 a 1 a los respondientes que lo califican de bueno o muy bueno en el periodo considerado. La encuesta sobre Violencia y Letalidad Policial llevada a cabo por el OVV a finales del 2019 y comienzos del 2020, formuló la misma pregunta excluyendo la opción intermedia, registrando un 70% de respondientes, que lo calificaban de malo o muy malo contra un 30% que afirmaba lo contrario.

LA NO DENUNCIA Y DESCONFIANZA EN EL MP

Los insumos para estimar las cifras sobre la impunidad, sea esta de “hecho” o de “derecho” no están disponibles porque el MP no recoge, procesa, sistematiza y presenta datos sobre su actuación de manera regular. Hay excepcionalmente información para ciertos años, pero de utilidad escasa, porque, por ejemplo, no está discriminada por tipos de delitos o los actos conclusivos reportados no diferencian entre acusaciones, sobreseimientos o archivo fiscal. Adicionalmente, los informes anuales ya no están disponibles al público.

Las relaciones entre impunidad, desconfianza en las instituciones de justicia penal, en particular del MP y la no denuncia, al menos en el ámbito de la percepción ciudadana están bien ancladas. La serie de datos proporcionados por los cuatro años, 2014-2017, de la ENCOVI fijan la cifra de no denuncia alrededor del 66%, mostrando una tendencia ascendente en los últimos tres años de la serie como se evidencia en el gráfico 11.

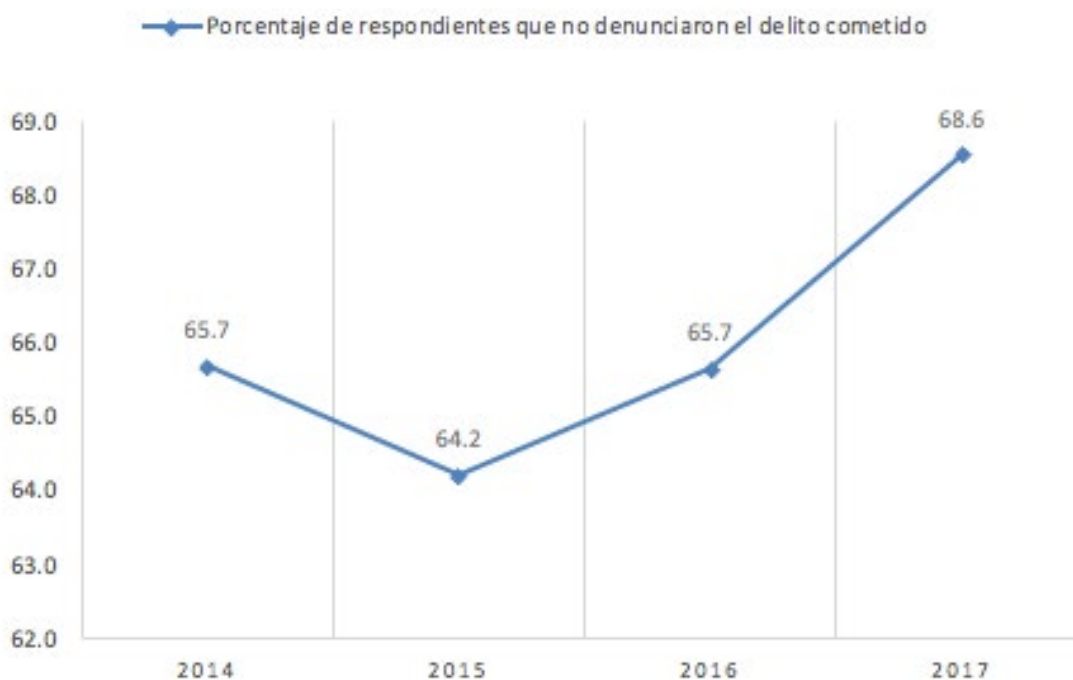


Gráfico 11. Venezuela 2014-2017: Porcentaje de entrevistados que habiendo sido víctimas de un delito no lo denunciaron.

Fuente: ENCOVI 2014-2017. Cálculos propios.

En el año 2010 el OVV realizó una encuesta sobre Violencia y Fortalecimiento de la Democracia y la Justicia en la que se indagó sobre porque no se denunciaba y en el caso de haberlo hecho cuánto habían adelantado las autoridades competentes en relación con la denuncia formulada. Del total de 234 personas que fueron objeto de un delito en los doce meses previos a la encuesta, el 65% afirmó que no denunciaban porque “... las autoridades no hacen nada”, el 15% declaró que no lo hacían “...temor a represalias de los delincuentes” y el 20% restante por diversas razones entre las que más destacaron: “No sabían dónde hacer la denuncia” y por “Miedo a la policía.” En el gráfico 12 se detallan estos resultados.

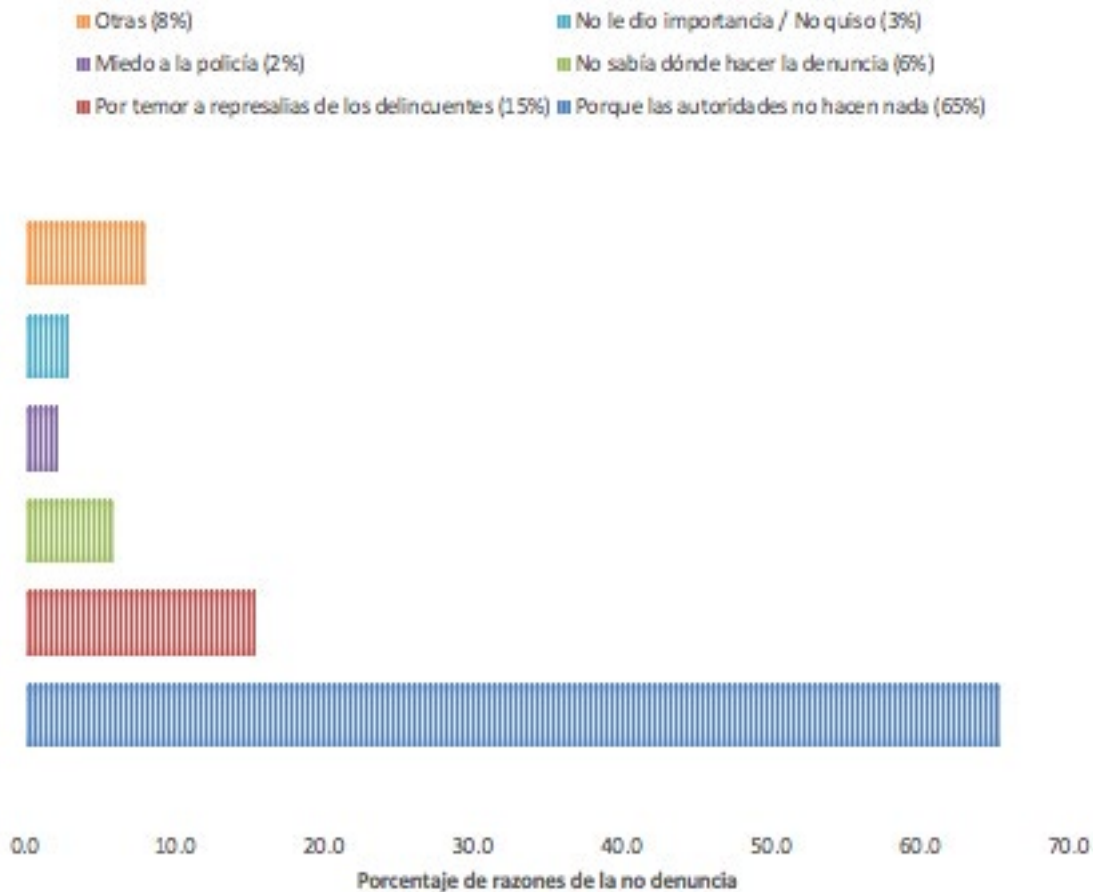


Gráfico 12. Venezuela 2010: Razones por las que las víctimas de un delito no lo denunciaron ante las autoridades.

Fuente: OVV. Encuesta sobre Violencia y Fortalecimiento de la Democracia y la Justicia. 2010.

Conclusiones

1. El MP, es el órgano responsable la acción penal, y el encargado de evaluar la necesidad de su interposición, como parte del sistema penal en Venezuela.
2. Como parte de la reforma procesal de 1998, el MP adquirió un papel central en la dirección e inspección en la fase de investigación y en el régimen probatorio. Con ello el CICPC, quedaría subordinado funcionalmente al MP como su principal órgano auxiliar de investigación penal.
3. El MP tiene entre sus funciones la responsabilidad probatoria del Estado y la efectividad de las garantías constitucionales para los ciudadanos y el establecimiento de responsabilidades para los funcionarios que incurran en conductas reprochables.
4. Durante el periodo en estudio, el MP tuvo un gran crecimiento en su estructura, caracterizada por una centralización de dependencias hacia las máximas autoridades, pasando de dos dependencias adscritas en el año 2000 a nueve en 2016.
5. Ante el escenario de vulneraciones constituidas por dos sentencias del TSJ, en el año 2017, el MP en ejercicio de sus facultades, agotó varias acciones legales, las cuales no prosperaron, y por el contrario hicieron que la Fiscal fuera removida por la recién instalada ANC.
6. El MP está obligado a rendir cuenta a los ciudadanos a través de su órgano de representación que es la AN, atribución que no es cumplida desde 2017 al no informar sobre su gestión ante los órganos y mecanismos correspondientes.
7. Lo anteriormente expuesto evidencia que, a pesar de la normativa, el MP no cumple con los requerimientos de información que la CRBV y las leyes establecen como obligación para que la ciudadanía pueda conocer con transparencia su gestión.
8. A pesar de las limitaciones en los datos conseguidos sobre la gestión administrativa, se encontró que los recursos asignados al MP han sido muy bajos con respecto a los ingresos de la nación, lo que repercute en su capacidad de respuesta como órgano que tiene el monopolio de la acción penal del Estado.
9. El presupuesto asignado al MP fue menor al del Poder Judicial y del MIJ, a pesar de la necesidad de reestructuración de los procesos internos, lo que refleja la falta de voluntad política para la implementación planteada.
10. El MP se ha visto afectado en sus funciones, a través de la emisión de diversos mecanismos inconstitucionales, aparentemente legales, desvirtuando el sistema penal acusatorio instaurado en el país en el año 1998.

11. La falta de estabilidad de los jueces y fiscales, así como las debilidades en los procesos de selección y su remoción por motivos políticos, son algunos de los aspectos que inciden en la ausencia de independencia de la administración de justicia en Venezuela, reseñada como un problema estructural por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
12. En términos operativos, en cuanto a los casos se puede concluir que los ingresos y egresos fueron reportados de manera inconsistente, dispersa y genérica. Se desconocen las actuaciones abarcadas, con pocas excepciones como la DCC donde se especificaron las flagrancias, aunque tampoco se especifican los delitos involucrados. Se constató también la existencia de un mayor número de egresos que ingresos en varias materias, como en la DPIF y la DDC.
13. A partir del año 2001, el MP es una institución colapsada por la acumulación de casos pendientes contribuyendo al retardo procesal y mostrando su incapacidad para garantizar la preservación del Estado de derecho, a pesar de la cantidad de personas que no acudía a esta institución, por su desconfianza en la misma.
14. Los datos de que se disponen sobre la denuncia del delito por parte de las víctimas, obtenidos en diversas investigaciones por muestreo y distintos años, permiten concluir que en promedio se denuncia aproximadamente uno de cada tres delitos.
15. La principal razón por la que no se denuncia en aproximadamente seis de cada 10 casos es porque la policía no hace nada y la segunda razón, es en dos de cada 10 casos es por temor a represalias por parte de los delincuentes.
16. Por tanto, la desconfianza en las autoridades del sistema de justicia penal, en particular policías y fiscalía, y el temor a la venganza de los denunciados son pilares importantes que sostienen la impunidad.
17. Existe una relación entre la impunidad y la injusta distribución del castigo. El Estado intenta compensar la falta de aplicación de justicia, priorizando el castigo de los delitos leves con lo cual se afecta a los más débiles.
18. Hay una impunidad de carácter estructural vinculada con dificultades de acceso a la justicia para los más vulnerables.
19. El análisis durante el periodo en estudio ha permitido exponer como siendo el MP, el órgano con la titularidad de la acción penal, de naturaleza autónoma e independiente, funcional, administrativa y financieramente, ha sido despojado de su autonomía e independencia a través de diversos mecanismos ilegales e inconstitucionales, promoviendo y apoyando actividades vinculadas al Poder Ejecutivo y al gobierno, disminuyendo su presupuesto, respondiendo a intereses políticos o de otra índole, lo cual va en detrimento de la protección a los derechos humanos (DDHH), desvirtuando el sistema penal acusatorio, generando mayor impunidad y desconfianza en la población.

Referencias

- Acceso a la Justicia (2019), Informe sobre el desempeño del Ministerio Público (2000-2018), coordinado por Elienai González. Disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2020/04/Informe-sobre-el-desempe%C3%B1o-del-Ministerio-P%C3%ABlico-2000-2018.pdf>. Fecha de consulta: 06/06/2020.
- Baytelman, A. y Duce, M. (2003) “Evaluación de la Reforma Procesal Penal. Estado de una reforma en marcha”. Publicado por el Centro de Estudios de Justicia de Las Américas, Ceja y la Facultad De Derecho de la Universidad Diego Portales, Jsca, Santiago de Chile.
- Brewer-Carías, A.R. (1999). “Poder Constituyente Originario y Asamblea Nacional. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana
- Brewer-Carías, A. (2018) La Nueva Farsa del Juez Constitucional Controlado: La Inconstitucional y Falsa “Corrección” de la Usurpación de Funciones Legislativas por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Crónica actualizada al 5 de abril de 2017, 5 pm. Disponible en: <http://allanbrewercarias.net/site/wp-content/uploads/2017/04/151.-doc.-Brewer-Nueva-farsa-del-Juez-Constitucional.-Falsa-correcci%C3%B3n.-Sentencias-Sala-Constit.-157-y-158.-4-4-2017.pdf>. Fecha de consulta: 0/03/2019.
- Del Giudice, M. y Del Giudice, L. (2009) “La Investigación Penal, La Investigación Penal, La Investigación Criminal y la Investigación Criminalística en el COPP, 1ra. Edición, Venezuela, Vadell Hermanos Editores, C.A.
- Dondé Matute, J. (2010). El concepto de Impunidad: Leyes de Amnistía y otras formas estudiadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r37924.pdf>. Fecha de consulta: 15/08/2019.
- ENCOVI (2014-2018) Encuesta de Condiciones de Vida, Porcentaje de no denuncia de los delitos experimentados por las víctimas en los últimos 12 meses Caracas. (Tomado de <https://encovi.ucab.edu.ve/wp-content/uploads/sites/2/2018/02/ucv-ucab-usb-encovi-seguridad-2017.pdf>)
- Informe de las Actuaciones del Ministerio Público en relación a la OLP 2015-2017. <http://pazactiva.org.ve/wp-content/uploads/2017/10/INFORME-OLP-MP-2017-Folleto-OLP-2017-min.pdf> Fecha de consulta: 10/09/2019
- Ministerio Público. Balance de la Gestión del Fiscal General Tarek William Saab, mediante rueda de prensa. Fecha: 30 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://twitter.com/MinpublicoVE/status/1068533445381550080> y <https://twitter.com/MinpublicoVE/status/1068560392018890753> Fecha de consulta: 10/09/2019.

Ministerio Público. Informes Anuales 2000-2013, 2015-2016. Venezuela.

Ministerio Público. Informe Anual 2014. Venezuela. Disponible en: <https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2016/07/Informe-Anual-2014-MP.pdf> Fecha de consulta: 12/07/2019.

Ministerio Público. Página web oficial. Listado de Fiscales. Sistema-Gestión de Dependencias Nacionales, sección Despachos. Disponible en: <http://act2.mp.gob.ve> Fecha de consulta: 20, 21, 22, 25, 27, 28, 29, 31/05/2019.

OVV (2010). Encuesta sobre Violencia y Fortalecimiento de la Democracia y la Justicia, Caracas

Ramírez, C. “Orígenes y Evolución del Ministerio Público”. Fecha: 26 de junio de 2008. (Doc. Word)

OVV (2020) Encuesta sobre Violencia y Letalidad Policial. Caracas

República Bolivariana de Venezuela (2000). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. G.O.E. N° 5.453 del 24 de marzo de 2000.

Rosales, E y otros (2008). Sistema Penal y Acceso a la Justicia

accesoalajusticia.org

 @accesoajusticia

 accesoalajusticia

 @AccesoaJusticia